



RESOLUCIÓN 299/2018, de 25 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) por denegación de información pública (Reclamación 358/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 26 de junio de 2017, ante el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), una solicitud de información pública del siguiente tenor:

“[...] SOLICITO, tenga por presentado este escrito, solicitando por medio del mismo se facilite a XXX los datos relativos al percibo del complemento de productividad abonadas a fecha actual, tanto de personal laboral como funcionario en forma e indicación que hace tanto la Agencia de Protección de Datos como la jurisprudencia, sin hacer constar los datos de los ocupantes de los puestos los cuales ha de llevarse una disociación del puesto para que no constara el nombre y apellidos.”

Segundo. El 19 de julio de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 26 de julio de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano



reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Cuarto. El 16 de agosto de 2017 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que emite informe al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes *“deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible.”*

Establece el art. 20 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG) que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.*

Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”.*

Por su parte, el art. 24.2 LTAIBG, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado presentó la solicitud de información el 26 de junio de 2017; y se interpuso reclamación ante el Consejo el 19 de julio de 2017, por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 20 LTAIBG para que el órgano reclamado resolviera la solicitud. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver la solicitud procede su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero